

171
Vno. que para la seguridad de los haberes Reales
y sumas pronta direccion a las Casas, esta man-
dado que la Justicia de cada Pueblo de este Reyno
haga poner por texcos de cada año en esta Theoreria
de mi Cargo, el producto del Papel que hubiere con-
sumido (asi como lo ejecutan con las demas Cortes
y buciones a sus Respectivas Casas) con testimonios
que acredite el Papel vendido en cada texco, en
clase, y valor; de modo que el producto del primer
texco que cumplira en fin de Abril, se ha de poner
en esta Theoreria desde V. asta 8. de Mayo: El
segundo que cumplira en fin de Agosto, desde V.
asta 8. de Septiembre: El texco que cumplira
en fin de Diciembre, desde V. asta 8. del siguiente
Año con el Papel que hubiere quedado por cobrar
que se ha de entregar en este ultimo texco: Para
que esta providencia de la Superioridad tenga

